

## **Introducción**

Para dar cumplimiento a la norma de carácter general N° 211 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS) de fecha 15 de Enero de 2008, el Directorio de la Sociedad Club Hípico de Punta Arenas S.A., en sesión ordinaria celebrada el 27 de Junio de 2008, ha acordado implementar y difundir el "Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado", en adelante el "Manual". Además se refiere a las autorizaciones y restricciones de manejo de la información de parte del personal según procedimientos dictados por el Directorio.

### **Objeto:**

El presente Manual tiene por objeto establecer regulación a que estarán sometidas:

- a)** Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte de CHPA respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por ella o por sus sociedades filiales.
- b)** La forma y contenido de la información que deberá ser puesta en conocimiento del mercado en general respecto de dichas transacciones y tenencias;
- c)** La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, reservada y esencial;
- d)** Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- e)** La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

### **Principios Rectores:**

El presente Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración los principios de buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

- a)** Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
- b)** Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades competentes y prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
- c)** No utilizar el nombre de CHPA ni de las sociedades filiales en la que presten sus servicios ni invocar su condición, cargo o función para realizar operaciones por

cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de CHPA.

**d)** Mantener reservados, aún después del cese en su condición, cargo o función, cuantos datos e informaciones reciban en tal concepto, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros excepto en los casos en que le sea legalmente obligatorio hacerlo.

**e)** Comunicar de forma inmediata a la Comisión de Manejo de Información de Interés, en adelante la Comisión, cualquier petición de información o actuación de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores les dirijan en relación con los cometidos que el interesado desarrolle en CHPA. Los interesados deberán también comunicar inmediatamente a la Comisión la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.

**f)** No utilizar en beneficio propio la información que hubiesen obtenido de CHPA o de sus proveedores, clientes o accionistas.

## **I. Ámbito de aplicación del Manual:**

### **a) Interesados:**

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

a.1) Directores,

a.2) Ejecutivos principales, entendiéndose por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

a.3) Trabajadores, quienes en razón de sus cargos y actividades tengan acceso a información privilegiada.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios a CHPA, según decida la Comisión.

Para todos los efectos del presente Manual los anteriores serán llamados "Interesados".

### **b) Valores:**

El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones que tengan por objeto acciones, obligaciones convertibles o no convertibles en acciones, bonos, pagarés, deuda subordinada, otros instrumentos financieros y, en general, valores que hayan sido emitidos por CHPA o cualesquiera de las sociedades filiales y que coticen en bolsa o en otros mercados, así como también operaciones de futuros.

Asimismo, quedarán sometidas a las disposiciones del presente Manual aquellas operaciones que tengan por objeto valores emitidos por otras compañías, y respecto de los cuales los Interesados hayan obtenido información reservada o privilegiada por su vinculación con CHPA.

Para los efectos de este Manual la expresión Valores se refiere tanto a los instrumentos señalados en el primer y segundo párrafo de esta letra b).

## **II. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual:**

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y sus modificaciones es el Directorio.

## **III. Órgano societario encargado del cumplimiento del Manual:**

### **a) La Comisión de Manejo de Información de Interés para el Mercado:**

La Comisión estará integrada por el Gerente General, el Presidente del Directorio de la Sociedad y el Asesor Legal.

La Comisión establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

### **b) Atribuciones de la Comisión:**

- Velar por la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Manual;
- Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a CHPA o a las sociedades filiales, las obligaciones de este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores;
- Informar al Directorio de CHPA, así como cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento; y

En el ejercicio de su cargo los miembros de la Comisión deberán guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información de que conozcan.

## **IV. Divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por CHPA o por otras sociedades filiales:**

### **a) Información Interna:**

Los Interesados deberán comunicar a la Comisión las operaciones que efectúen sobre Valores dentro de 2 días hábiles siguientes a aquel en que se hayan cursado las transacciones objeto de este Título. La información deberá ser remitida de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo I del presente Manual, en sobre cerrado en los términos que indique el formulario que se confeccionará para tales efectos.

El formulario indicará al menos la fecha, hora, cantidad e identidad de los Valores adquiridos o vendidos y el precio y motivos de la operación y la eventual relación que la operación en cuestión tenga con otras operaciones previamente efectuadas.

Las personas que adquieran la calidad de Interesados por incorporación a CHPA, deberán informar a la Comisión todos aquellos Valores de su titularidad. Esta obligación de informar será exigible asimismo en el evento de cese de la relación con CHPA, respecto de transacciones sobre Valores no informadas.

Las comunicaciones antes referidas serán mantenidas en reserva por la Comisión y archivadas en orden cronológico.

**b) Períodos de Prohibición o bloqueo:**

Queda expresamente prohibido a los Interesados, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con Valores en los siguientes períodos:

b.1) 10 días anteriores a la aprobación por el Directorio de la información financiera anual y trimestral y hasta un día después del envío a la S.V.S. de la misma.

b.2) Durante los períodos de cierre de negociaciones tendientes a tomas de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, adquisiciones o reestructuraciones societarias. Al respecto, se entenderá por “cierre de negociaciones” el mes anterior al que se materializarán las operaciones descritas.

b.3) Durante los 30 días anteriores a operaciones comerciales significativas. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera apreciable en la cotización de los Valores.

b.4) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta su publicación general.

**V. Normas sobre difusión de información:**

**a) Concepto de Información Privilegiada, Reservada y Esencial:**

**Información privilegiada:** Es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la LMV.

También se entenderá por información privilegiada, aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

**Información Reservada:** Es aquella información relativa a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de CHPA, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

**Información Esencial:** Se entiende por Información Esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa al

CHPA, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones; (ii) el rendimiento de los negocios; y  
(iii) la situación financiera.

**b) Obligaciones de los Interesados:**

Mientras la Información Privilegiada, Reservada o Esencial no haya sido puesta en conocimiento de la SVS y del mercado y público en general, los Interesados que dispongan o tengan acceso a ella se abstendrán de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actuaciones:

b.1) Preparar o realizar cualquier tipo de transacciones respecto de los Valores del presente Manual.

Se exceptúan de esta prohibición el cumplimiento de transacciones acordadas por los Interesados con anterioridad al conocimiento de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial, situación que deberá ser debidamente justificada ante la Comisión, el que resolverá caso a caso al tenor de lo expuesto por los Interesados.

b.2) Comunicar dicha información a terceros.

b.3) Recomendar a terceros que directa o indirectamente adquieran o transfieran cualquier Valor de CHPA.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberá ser dirigida a la Comisión. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

**c) Mecanismos de resguardo de la Información Privilegiada, Reservada o Esencial:**

c.1) El conocimiento de la información será estrictamente limitada a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible (en adelante los "Involucrados"), y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.

c.2) La Comisión llevará un registro documental denominado "Registro Documental Reservado" en el que constarán los nombres de los "Involucrados", el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad de la Comisión y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

c.2.1) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en el registro.

c.2.2) Cuando sea necesario agregar a una nueva persona.

c.2.3) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

c.3) Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

**d) Difusión de la información reservada y esencial:**

La información reservada podrá ser puesta en conocimiento de la SVS en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la NCG N°210, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

La información esencial deberá ser comunicada a la SVS y al mercado en general con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida el hecho, se haya adoptado la decisión o se hayan firmado los acuerdos o contratos con las contrapartes en la operación.

La comunicación que se dirija a la SVS deberá ser en los términos, plazos y condiciones indicados en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS, no contemplándose normas adicionales a su divulgación.

**d.1) Información de Interés:**

Concepto Información de Interés: Se entiende por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero y sus Valores o de la oferta de éstos.

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

**d.2) Relación con los medios de Comunicación:**

El Presidente del Directorio y/o el Gerente General serán los portavoces oficiales y representantes para con los medios de comunicación y, a través de ellos, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida. Los Interesados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre CHPA.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, se deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la SVS y al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

**d.3) Relación con analistas e inversores**

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, será de responsabilidad del Gerente General. Además deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado. En general, la información debe ser transmitida al mercado de forma equitativa y simétrica, de manera tal que todos los partícipes tengan acceso a una información sustancialmente igual, por lo que CHPA debe trasladar a sus accionistas e inversores, en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas, agencias de clasificación, a partir del momento en que esta información sea conocida.

#### **VI. Incumplimiento, sanciones y resolución de conflictos:**

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los Reglamentos Internos de la sociedad.

#### **VII.- VIGENCIA**

El "Manual" y todas sus disposiciones entraran en vigencia a partir del 09 de Julio de 2008. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del "Manual" será indefinida, su contenido solo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo de Directorio.

ANEXO I

Manual de Manejo de Información  
de Interés para el Mercado  
Comunicación de Transacciones

APELLIDOS Y NOMBRE: .....

Cédula de identidad.....

Domicilio.....

Empresa: .....

Cargo/Puesto: .....

TIPO DE OPERACIÓN: Compra Venta

Otras

Fecha Hora

Cantidad Precio

TITULARIDAD: Directa

Indirecta

Apellidos y Nombre:

EMPRESA:

TÍTULOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

CLASE:

NÚMERO:

OBJETO DE LA OPERACIÓN

RELACION CON OTRAS OPERACIONES

INTERMEDIARIO FINANCIERO:

SALDO / POSICIÓN:

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS:

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

FIRMA:

RECIBI LA COMISION DE MANEJO